



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **689**  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia  
Demandado (s) : Luis Alberto García Peláez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2013-00098-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito obrante a folio 157 respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la entidad demandante y la abogada demandante; razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, previo a resolver respecto de la solicitud de desglose, considera el despacho procedente, requerir a la parte interesada, a fin de que se sirvan indicar la razón por la cual, habiéndose dado el pago total de la obligación por el extremo pasivo, se pide el desglose de la escritura de hipoteca a favor de la parte demandante, y de ser el caso, allegar los documentos en los que se soporte tal manifestación. Por lo tanto, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Agrario de Colombia, contra el señor Luis Alberto García Peláez, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-38564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Luis Alberto García Peláez a C.C. No.1.112.618.104. por lo anterior, sírvase dejar sin valor y efecto jurídico alguno el oficio No. 755 del 15 de abril de 2013, mediante el cual se comunicó la cautela referida. Librar oficio respectivo a la oficina de registro, para lo de su cargo.

**Tercero:** Ordenar al secuestre designado **María Nury Gómez Cardona**, quien puede ser localizada en la Calle 6ª No. 2-83, Teléfono celular: 3113580370, Alcalá Tuluá Valle del Cauca, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la auxiliar de la justicia referida, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia y para realice la correspondiente **ENTREGA** del inmueble cautelado y secuestrado.

**Cuarto:** Previo a proveer sobre la solicitud de desglose, Requerir a la profesional del derecho que representa los intereses de la entidad demandante, a fin de que se sirva indicar la razón por la cual, habiéndose dado el pago total de la obligación por parte del extremo pasivo, se pide el desglose de la escritura de hipoteca a favor de la parte demandante, y de ser el caso, allegar los documentos en los que se soporte tal petición.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7b650ba9592bfae3841a01de69d0b1d4bdeff682ca37d1714df3cb184fb479**

Documento generado en 25/03/2021 02:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**